

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00453-00
DEMANDANTE: ELIANA DEL CARMEN PEREIRA ROMERO
DEMANDADO: JULIA MARIA ARIZA CANTILLO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al despacho la solicitud de requerimiento al Cajero Pagador realizado por la apoderada judicial de la demandante. Provea.

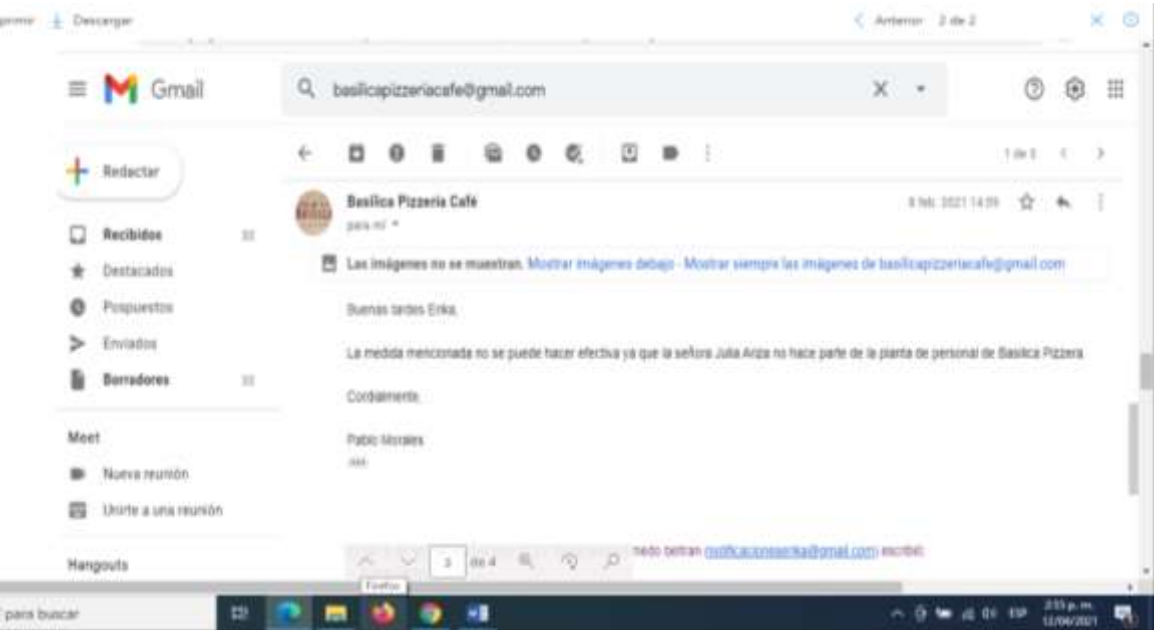
Turbaco (Bol), 16 de abril de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR), dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se revisa por este Despacho el memorial de fecha 11 de marzo de 2021, remitido a través del correo institucional del despacho, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita que requerir al Cajero Pagador a fin que de cumplimiento a la medida cautelar decreta en contra de la demandada.

Ahora bien, revisada la solicitud se observa que la peticionaria adjuntó el pantallazo de calenda 08 de febrero de 2021, recibido de la cuenta de correo electrónico basilicapizzeriacafe@gmail.com, por medio del cual le informan:



Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho Judicial se abstendrá de requerir al Cajero Pagador por cuanto la solicitante obtuvo respuesta del motivo por el cual no se materializó la medida de embargo al ser el siguiente: *“la medida mencionada no se puede hacer efectiva ya que la señora Julia Ariza no hace parte de la plante de personal de Basilica Pizzeria”*, es decir, es que la demandada no se encuentra vinculada laboralmente a ese establecimiento.

RESUELVE

CUESTÓN UNICA: Abstenerse el Despacho de acceder a la solicitud de requerimiento al Cajero Pagador deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00453-00
DEMANDANTE: ELIANA DEL CARMEN PEREIRA ROMERO
DEMANDADO: JULIA MARIA ARIZA CANTILLO

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f519458adb4c6ef48e26ed5eedce6e7113a9bbdd5397de6bad1de8626d3906fb

Documento generado en 16/04/2021 08:01:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>